



PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: HUGO RAFAEL SARMIENTO SARMIENTO
DEMANDADO: MILAGROS SUAREZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0120-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO RAFAEL SARMIENTO SARMIENTO contra MILAGROS SUAREZ FIGUEROA, informándole que la activa subsanó la demanda en tiempo, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que en auto de fecha 19 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda.

En consecuencia, con lo anterior, el demandante presenta la subsanación dentro del término, empero, no logra sanear todas las falencias, si bien es cierto que se allegaron los certificados de tradición y libertad de los bienes del señor HUGO RAFAEL SARMIENTO y la señora MILAGROS SUAREZ FIGUEROA, como lo enseña el demandante en el numeral 5° del escrito de subsanación, los cuales datan solo del año 2021.

Recuérdese que en el auto de inadmisión de fecha 19 de abril de 202, indicó lo siguiente *“Por otro lado, la parte demandante deberá aportar al Despacho, los Certificados de Tradición de los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, debidamente actualizados acerca de la situación jurídica de los mismos, en un periodo por lo menos de los 10 últimos años.”*

Como quiera que lo anterior no se hizo, claro es que las falencias señaladas no se sanearon en su totalidad, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA